

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 05/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 12 de marzo del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 13 horas del día miércoles 12 de marzo del 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la cuarta sesión ordinaria la quinta sesión ordinaria del pleno de este 2025 conforme a lo que sea el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muchas gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración de los integrantes del pleno en un primer momento la dispensa la lectura del orden del día, el cual es del conocimiento de los presentes y en segundo momento su aprobación salvo que tuvieran algún comentario que realizar en cuanto al orden del día.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno de mi parte.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Tampoco.

Al no haber ningún señalamiento está sometido a votación la aprobación tanto de la dispensa como de la misma orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Para desahogar ahora el tercer punto del orden del día someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 04 del 2025, llevada a cabo el pasado 26 de febrero de 2025.

También en este caso estaremos solicitando su aprobación, dicho documento es del conocimiento de los Comisionados.

Si no existiera algún comentario al respecto estamos sometiendo a votación la aprobación tanto de la dispensa como de la misma acta del 26 de febrero del 25.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el cuarto punto del orden del día consistente en los avisos oficiales recibidos en la Comisión.

Se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Doy cuenta este pleno de la correspondencia recibida del día 26 de febrero al 11 de marzo del año que transcurre en materia de recursos de revisión, recibimos un recurso de revisión de manera física, asimismo recibimos 16 informes justificados, 5 manifestaciones y 27 informes de cumplimiento; en medios de impugnación recibimos un recurso de inconformidad y recibimos un acuerdo de recepción y ofrecimiento de pruebas en un recurso de inconformidad tramitado ante el INAI, en materia de Directorio de Sujetos Obligados; recibimos 2, un nombramiento 2 nombramientos, perdón de Titulares de la Unidad de Transparencia, mismos que me voy a permitir comentar: por parte del INDEREQ nombraron a la Licenciada Laura del Rocío Méndez Olivares como nueva Titular de la Unidad de Transparencia y de Landa de Matamoros ratificaron a Yacelin Mayorga Nuñez; asimismo recibimos una actualización del DIF de Peñamiller en materia de verificaciones de obligaciones de transparencia; recibimos una solicitud de copia certificado de un informe justificado de una denuncia que se tramita ante esta Comisión, así como el seguimiento a un dictamen de incumplimiento por parte del AMEQ; en otros asuntos recibimos un oficio a través del cual nos remiten las actas de la Junta de Gobierno del segundo semestre del año 2024.

En total 58 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con esta sesión le solicito al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión que, de cuenta de los análisis de los proyectos sobre denuncias interpuestas por incumplimiento en obligaciones de transparencia, que están señaladas en los puntos 5º y 6º del orden del día.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia Y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Eh, bueno con la venia del pleno eh, procederé a desahogar la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/004/2025 eh, tenemos que se interpuso una denuncia en contra del Municipio de Colón mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La persona denunciante manifestó que el Municipio de Colón no ha publicado los sueldos y salarios del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre. Esta Unidad Administrativa realizó una revisión preliminar y al observar un probable incumplimiento se admitió la denuncia misma que mediante acuerdo de radicación le fue notificada al Municipio de Colón al que se le requirió rindiera informe justificado y fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis del informe se desprende que el Municipio de Colón llevó a cabo la actualización de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, así pues, esta Unidad Administrativa procedió a realizar la verificación de los registros actualizados por el Municipio de Colón.

En ambos portales encontrando que en ambos sitios el Municipio de Colón ha cumplido de manera parcial ya que al analizar el contenido de los registros concernientes a la fracción VII del artículo 66 de la Ley estatal de transparencia, se observó que algunos campos relativos a los criterios sustantivos de contenido carecen de información y no existe ninguna manifestación por parte del municipio en el apartado notas que brinde algún fundamento, motivo respecto de la ausencia de dicha información.

Bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa ordenar al Municipio de Colón la carga de la información relativa al artículo 66 fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia en la Plataforma Nacional, así como, en su portal de internet en apego a los criterios establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información.

Eh, sería cuánto en ese en esa denuncia en el número cuatro.

Y pasando al siguiente punto del orden del día.

Eh, me permito desahogar eh, la denuncia DIOT/UVGD/005/2025 en contra del Partido Acción Nacional Querétaro.

La persona denunciante manifestó entre otras cosas que en una revisión al portal de internet del Partido Acción Nacional Querétaro el padrón de afiliados o militantes del PAN no se encuentra actualizado.

Esta Unidad Administrativa realizó una revisión preliminar y se admitió la denuncia misma que mediante acuerdo de erradicación le fue notificada al Partido Acción Nacional Querétaro, al que se le requirió rindiera un informe justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis del informe se desprende que el Partido Acción Nacional Querétaro llevó a cabo la actualización del artículo 74 fracción I concerniente al padrón de afiliados o militantes en su portal de internet.

Esta unidad administrativa procedió a realizar la verificación del artículo 74 fracción I encontrando que el Partido Acción Nacional realizó la actualización y carga correspondiente de la información antes referida, sin embargo resulta menester puntualizar a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Partido de Acción Nacional Querétaro que de acuerdo al artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mantener actualizada y debidamente publicada la información relativa a las obligaciones de transparencia es un factor necesario para el cumplimiento de los objetivos contemplados en la misma y en caso de no cumplir con esta obligación el Partido Acción Nacional Querétaro podrá ser sujeto de las medidas de apremio contempladas en la ley.

Bajo tal tenor y habiendo hecho la puntualización pertinente sería propuesta de esta Unidad administrativa tener al Partido Acción Nacional Querétaro cumpliendo con la publicación del

padrón de afiliados o militantes relativa a la fracción I del artículo 74 de la Ley de Transparencia del Estado.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existiera algún comentario adicional en torno al par de proyectos presentados, los mismos están sujetos a votación en los términos mencionados.

Los que estén a favor.

Secretaria ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuamos con la sesión del pleno.

Le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas dé cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades que fueron turnados a su ponencia.

Adelante por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno voy a proceder a desahogar los recursos del punto 7 al 14 del orden del día.

Comenzando con el recurso de revisión 455/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que una persona solicitó información respecto al convenio firmado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Agencia de alcohol, tabaco, armas de fuego y explosivos de los Estados Unidos.

Como resultado de la gira de trabajo realizada en Washington en septiembre del 2024 encabezada por el Gobernador Mauricio Kuri González y el Secretario de Seguridad Ciudadana Elías Pérez Hernández.

Asimismo esta persona citó 18 puntos los cuales bueno para dar el tiempo no le voy a dar lectura pero son relativos a criterios específicos para seleccionar si se realizó algún estudio, análisis previo que justificara la necesidad, etcétera.

Al momento que da contestación a esta solicitud de información el sujeto obligado refirió a través de la y Secretaría Particular que existe impedimento para proporcionar información y del punto cuatro que pudieron cuatro servidores públicos adscritos a la de gabinete incluyendo al titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Secretaria de Seguridad Ciudadana refirió que de los puntos 1, 2, 3 que derivado a la gira de trabajo realizada por representante del Poder Ejecutivo, se llevó a cabo la suscripción del documento identificado como carta de intención de colaboración por parte del Gobernador del Estado de Querétaro y la agencia estadounidense para el control de alcohol, tabaco, armas de fuego y explosivos, no obstante lo anterior estamos imposibilitados para brindar la información en comento ya que la misma versa sobre circunstancias de modo tiempo y lugar que se realizó la suscripción de la referida carta.

Esto en virtud del acuerdo de reserva de información aprobado por resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, en fecha 13 de noviembre del 2024.

Al momento que presente el recurso de revisión señala que no le fue entregada la información solicitada en cada uno de los puntos.

Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado refiere que da contestación a los motivos de inconformidad de la persona recurrente en relación a la clasificación de reserva señalando que la clasificación de la carta de intención de colaboración descansa sobre la fundamentación y motivación jurídica de hecho y de derecho.

Por conducto de la Secretaria de Seguridad Ciudadana se señaló que después de realizar un análisis integral a los puntos de inconformidad planteados por el hoy recurrente resulta que es necesario señalar que tal como se expuso en la respuesta inicial planteada por esa institución se reitera que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría no se encontró información al respecto que venga aparejada por la suscripción de dicho convenio relativo a todos y cada uno de los puntos.

Finalmente, con el propósito de esclarecer los puntos restantes de conformidad por parte del peticionario se reitera que toda vez que derivado de la gira de trabajo ya mencionada el documento que se suscribió fue la carta intención de colaboración por parte del Gobernador la cual no generó un cronograma ni tampoco su suscripción trae aparejada la generación de alianzas complementarias.

Es por ello que de acuerdo con lo señalado por el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia están imposibilitados en entregar la información aunado a que no se generó la información solicitada, ya que se trata de una carta de intención de colaboración.

Al hacer un análisis esta ponencia en el informe justificado tenemos que el sujeto obligado aclara los motivos de inconformidad de la persona recurrente que el documento suscrito no es un convenio sino una carta de intención de colaboración, asimismo reitera que la clasificación de dicho documento como reservado se encuentra fundada y motivada y proporciona el acta del así como la prueba de daño, toda vez que los temas que integran dicha carta no son en son en relación a la seguridad pública, lo cual cumple con lo determinado por de los artículos 96 y 97 de la Ley de Transparencia local, también aclaró que toda vez que de la gira de trabajo el documento que se suscribió fue la carta de intención de colaboración no se genera un cronograma ni tampoco su suscripción tuvo trajo aparejada la generación de alianzas complementarias, además no viene aparejado de ningún elemento planteado por el

requerimiento por lo que no se generó la información, es decir que la información no obra en algún documento.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso debido a que se brinda una respuesta fundada y motivada por medio del informe justificado.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 456/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que también se solicitó información relacionada con el convenio de colaboración firmado entre el Gobernador del Estado de Querétaro Mauricio Kuri o algún representante del Poder Ejecutivo con el Director de la Agencia de alcohol, tabaco, armas de fuego y explosivo en Washington o algún representante de Washington DC, alrededor del 27 de septiembre del 2024 con el objeto de fortalecer la profesionalización y el intercambio de buenas prácticas.

Asimismo, la solicitud versa de 8 puntos en los cuales, entre los cuales pide la lista de asistentes, los viáticos este que se generaron, así como la copia de la agenda oficial.

Al momento que se da contestación a la solicitud de información la Secretaría de Seguridad Ciudadana informa la reserva de la información en atención a los puntos 1 y 7 de la solicitud y respecto de los puntos 2, 3 y 5 se otorga una respuesta, en cuanto a los puntos 4, 6 y 8 se informa que no es poseedora de la información la Secretaría Particular, también refiere que de los puntos 1, 2, 3 y 8 informó la posibilidad de entregar o no ser poseedores de la información y lo por lo que respecte a los puntos 4, 5, 6 y 7 se otorgó la respuesta.

Por parte de la jefatura de gobierno refiere en el punto 1 la información es reservada, por lo que se encuentra imposibilidad en entregarla, de los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 señala no ser poseedora de la información, y de los puntos 1, 5 y 8 otorga la respuesta.

La persona presenta el recurso de revisión diciendo que no se le dio esta contestación a su solicitud de información, por lo cual solicita revisar la respuesta proporcionada por las dependencias involucradas y determinar si existe un incumplimiento de las obligaciones con la Ley de Transparencia ordenar la entrega de la información solicitada atendiendo específicamente a los siguientes la copia del acuerdo firmado entre el Gobernador del Estado la Agencia de alcohol, tabaco, armas de corrosivo o en su caso el detalle de los costos relacionados con el viaje a Washington DC incluyendo los gastos de hospedaje, transporte, alimentación y otros viáticos, con la documentación que respalde dichos gastos.

Al momento que el sujeto obligado rinde el informe justificado refiere que en relación a la clasificación de reserva de la carta de intención de colaboración descansa sobre la fundamentación y motivación jurídica de hecho y de derecho, asimismo informó que tomando en consideración que el documento de cuestión contiene información que compromete la seguridad pública o pone en riesgo la vida seguridad o salud de personas físicas.

Es por ello que el sujeto obligado realizó esta clasificación de reserva establecida en la Ley de Transparencia asimismo, agrega el acta respectiva y respecto a los demás puntos hace llegar en vía de alcance diversas este comprobantes, así como la relación de viáticos de respecto a hospedaje y transporte.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado atendió los requerimientos inicialmente proporcionando respuesta a la solicitud de información, por lo que

resulta procedente confirmar diversos puntos y otros sobreseerlos, esto en atención a ver una respuesta a través del informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta brindada respecto a la solicitud de información en cuanto a los puntos 4, 6 y 7 de la solicitud de información.

Por lo que respecta a los demás puntos se sobresee en virtud de haberse dado contestación.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 459/2024 la cual también este es información relacionada con el de colaboración firma lo que se ha mencionado y esta solicitud también está integrada por 13 puntos.

Aquí también se dio contestación por parte del sujeto obligado aduciendo que es información reservada y también la de gabinete y la secretaria particular refieren la imposibilidad para entregar información en los motivos de inconformidad la persona recurrente refiere que no se le proporcionó la documentación este referida en el informe justificado el sujeto obligado procede a dar contestación a los motivos de inconformidad de la persona recurrente en relación a la clasificación de reserva señalando que la clasificación de la carta de intención en colaboración descansa sobre una fundamentación y motivación jurídica de hecho y de derecho. En alcance este al informe justificado refieren que el instrumento suscrito fue una carta de intención de colaboración y no un convenio, por lo que no se actualizan todos los supuestos de la solicitud de información, por lo tanto, no hay obligación de generar o poseer dicha información.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto entregando una respuesta fundada y motivada, clara y precisa en la que manifiesta que no existe la información relacionada a lo requerido por la persona recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone se sobresee el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso, esto debido a la entrega de la información efectuada por medio del informe justificado.

Ahora desahogare el recurso de revisión 9/20225 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí tenemos que una persona presentó una solicitud en la que requirió que se me haga de mi conocimiento el costo total del viaje de la extitular del Instituto Queretano de las Mujeres en una reunión en Nueva York con fecha del 6 al 11 de marzo del 2024.

Al momento de que se da respuesta a la solicitud de información el Instituto Queretano de las Mujeres proporcionó un enlace y una ruta para acceder a la información.

Asimismo, le informó que el 27 de septiembre del 2024 se publicó en el periódico oficial la Sombra de Arteaga diversas reformas y adiciones y derogaciones normativas, pero en las cuales se creó la Secretaria de la de las Mujeres, mismas que los artículos transitorios establecen que las referencias hechas al Instituto Queretano de las Mujeres en disposición jurídica y administrativa se entenderán realizadas a la Secretaría de las Mujeres.

La persona presenta el recurso de revisión aduciendo que no se le entregó la información solicitada.

En el informe justificado el Poder Ejecutivo refiere que efectivamente el 24 de septiembre fue publicado en el periódico oficial la Sombra de Arteaga diversas estas reformas, adiciones y derogaciones y se crea la Secretaria de las Mujeres, misma que extinguieron al Instituto Queretano de las Mujeres y crear la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo.

Con fecha 20 de enero del 2025 se solicitó dar de baja de la plataforma relacionado con la transparencia y acceso a la información pública al Instituto Queretano de las Mujeres.

Al hacer un análisis, bueno tenemos a su vez que en el informe justificado se agregaron todos y cada una de la información solicitada, por las cuales se justificaron los viáticos y el costo total del viaje, este mencionado en la solicitud de información.

Por lo tanto, tenemos que el sujeto obligado subsano el agravio al entregar la información antes de que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión de conforme con los artículos 149 y 154 de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 11/2025 en contra del Centro de Prevención Social del Delito y Violencia en el Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona solicitó este que se le remitiera contratos celebrados con comercializadora MEXQRO S.A. de C.V. del periodo de enero del 2019 a diciembre del 2024, se solicita se remita la información al correo electrónico.

El sujeto obligado informa que sus operaciones comenzaron formalmente en el año 2023 y respecto a los contratos señaló que la información es pública proporcionando un hipervínculo para su consulta.

La persona recurrente refiere como agravio la negativa de la entrega de la información.

Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado hace mención que de conformidad con información rendida por la Dirección de Administración tras una búsqueda de lo requerido en la solicitud de información obra ningún, no obra algún documento y en vía de alcance aclararon que no existen contratos celebrados con la comercializadora MEXQRO S.A. de C.V.

Por tanto, la Dirección de Servicios Administrativos junto con la Unidad de Transparencia solicitaron la confirmación de la declaratoria de inexistencia de información del periodo de enero del 2019 de diciembre del 2024, misma que fue aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Tras un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión al haber otorgado una contestación.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 30/2025 en contra del DIF del Municipio del Marqués.

Aquí la persona solicitó información referente a plantilla laboral total del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de La Familia del Marqués al 6 de enero del 2025, en un archivo Excel, así como listado de vehículos y unidades con las que cuenta el SMDIF, así como el documento

en donde correlacione quiénes hacen uso de los mismos contratos de arrendamiento y servicios, nombramientos de los directores, subdirectores y coordinadores; currículum de los directores, subdirectores y coordinadores y jefes de área.

El sujeto obligado no rindió esta una respuesta, asimismo tenemos que la persona justamente se inconforma ya que dice que van dos solicitudes de información las cuales le ha sido esta negada la información o más bien ha sido omiso el sujeto obligado en dar contestación a las mismas.

Por parte de esta ponencia se le requirió que rindiera el informe justificado, lo cual no hizo, por lo que bueno al hacer un análisis de la información que fue solicitada, tenemos que se trata de información de carácter público incluso existen obligaciones de transparencia para tenerla publicada en su portal.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá de realizar la entrega de la información o bien en caso de no contar con la misma deberá de otorgar una respuesta fundada y motivada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta ponencia propone ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona ahora recurrente o bien emitir una respuesta fundada y motivada.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 32/25 en contra del Municipio de Tolimán.

Aquí la persona solicitó que quiero que me proporcionen los contratos con asesores externos que tenga el Municipio para asesoría legales y con medios de comunicación.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud y es por eso que la persona presenta recurso de revisión.

Asimismo, tenemos que esta ponencia requirió que rindieran el informe justificado y no se hizo. Entonces tenemos que hacer un análisis de la información que fue solicitada tenemos que se trata de información de carácter público, asimismo alguna este también se trata de obligaciones de transparencia.

En consecuencia, esta ponencia propone de conformidad con el artículo 149 fracción III y artículo 150 de la Ley de Transparencia se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien se emita una respuesta fundada y motivada.

Ahora procedo a desahogar el último punto de el orden del día bueno de los recursos a mi ponencia.

Es el recurso de revisión 396/2024 en contra del Poder Ejecutivo y el recurso en materia de datos personales 08/2024 en contra del Poder Judicial.

Aquí tenemos que en su momento se dictaron las resoluciones respectivas en cada uno de los expedientes y los sujetos obligados han dado cumplimiento a las resoluciones que fueron dictadas por parte de este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos.

Es cuanto Presidente.

Con esto concluyo los recursos que fueron turnados a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a los asuntos turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente del pleno.

Procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos RDAA/0351, el RDAA/389 y el RDAA/394, los tres son del año 2024, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Municipio de Pedro Escobedo y en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

En estos tres recursos que acabamos de mencionar eh, el pleno de esta Comisión ordenó a los sujetos obligados realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a las personas recurrentes o en su caso remitir el acta del Comité de Transparencia confirmando su inexistencia.

Después de revisar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión se da cuenta que los tres sujetos obligados arriba enlistados dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente tener a la Universidad Autónoma de Querétaro y a los Municipios de Pedro Escobedo y Amealco de Bonfil dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión ante citados y ordenar en consecuencia su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a continuar con el punto número 16 el orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso RDAA/0014 del 2025 interpuesto en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro.

Aquí en este recurso encontramos que se solicitó copia simple electrónica de los manuales de una aeronave.

El caso es que el 24 de enero del 2025 el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información refiriendo que no contaba con la información solicitada.

Haciendo un análisis de las constancias que integran el presente recurso encontramos que la persona recurrente señaló como inconformidad que el sujeto obligado no había dado respuesta a su solicitud de información bajo los criterios de congruencia y exhaustividad, sin embargo, al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado modificó el sentido inicial de su respuesta agregando mayor información, subsanando el agravio expuesto.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese sin que esto ocurriera.

En virtud de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Municipio de Corregidora remitió el informe solicitado, toda la información solicitada subsanando el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0026 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco.

En el presente recurso se solicitó información relacionada con el impuesto predial recaudado por el Municipio en los años 2022, 2023 y 2024.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, tampoco rindió el informe justificado correspondiente y bueno pues al no recibir ninguna respuesta la persona recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

La información solicitada es considerada como obligación de transparencia, esto de conformidad con el capítulo segundo del título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley de Transparencia local en la materia, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos electrónicos físicos y entregar a la persona recurrente una respuesta ordenada, clara y completa.

Continuamos con el punto número 18 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDAA/0046 del año 2025 interpuesto en contra del Municipio de Corregidora.

En este recurso se solicitó al organismo operador de Agua Potable PROAGUA de Corregidora, copia certificada de 2 oficios y de distintos planos que se supone tiene esta empresa.

Del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se aprecia la falta de claridad respecto a los motivos de inconformidad dispuestos por la persona recurrente en su agravio razón.

Por la cual con fundamento en el artículo 143 de la ley de transparencia local se previno a la persona recurrente a efecto de que aclarara las razones como motivo de su inconformidad congruentes con su solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Aquí el asunto es que dicha prevención nunca fue desahogada y pues ante esta situación y de conformidad con el artículo 142 y 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión, porque ya mencionamos pues no se desahogó la prevención que le fue formulada a la persona recurrente.

Pues es todo de mi parte Presidente.

Y con eso concluimos los cuatro recursos turnados a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionado.

Eh, pasamos ahora al punto 19 ya dentro de los recursos turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

En este caso es el recurso 467, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el 31 de octubre todos los acuerdos de reserva de información emitidos por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, en los últimos 3 años hasta la fecha de la entrega de la información incluyendo los que han sido ratificados en ese periodo, las solicitudes de reserva de las áreas y las justificaciones para la reserva de la información.

Como respuesta el sujeto obligado informó por conducto de la Unidad de Transparencia que conforme a las facultades establecidas en las leyes de la materia, los Comités de Transparencia se limitan a conocer los acuerdos de clasificación de información y determinar si se confirma, modifica o revoca la clasificación realizada por las áreas o dependencias.

En este sentido el comité no ha emitido acuerdos de reserva dentro de la motivación del recurso el recurrente lo promovió en contra de la falta de fundamentación y motivación de respuesta, ya que con base a las facultades legales del Comité este puede confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación realizadas por las áreas.

Además de que no se acreditó la búsqueda de la información en su caso la declaratoria de inexistencia.

En el informe justificado la Unidad de Transparencia e vía de alcance entregó 77 documentos de las actas que contienen las resoluciones donde el comité de transparencia ha confirmado

modificado o revocado los acuerdos de reserva emitidos por las dependencias del sujeto obligado.

Revisando esto podemos ver que el sujeto obligado modificó su respuesta interpretando de una manera más amplia la solicitud y entregando al recurrente la información solicitada, la consecuencia del proceso que hace el Comité que es la reserva de la información mediante los acuerdos respecto de las actas que contienen los acuerdos de reserva que el Comité de Transparencia como ya comentamos ha confirmado, modificado o revocado.

También dimos vista al recurrente con la información presentada sin que este manifestara ninguna inconformidad al respecto.

Por ello se estima procedente proponer el que se sobresea el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta subsanando el agravio propuesto por el recurrente en el recurso de revisión.

Con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al vigésimo punto del orden del día es el recurso 0024 de este 2025 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó el 27 de enero los tabuladores de remuneración de los servidores públicos del cuarto trimestre de 2024 señalando número de adscripción, salario bruto y neto.

El sujeto obligado informó por conducto de la Directora de Recursos Humanos que la información se encontraba disponible para su consulta de su portal institucional en las obligaciones de transparencia de la fracción VII del artículo 66 de la Ley local de transparencia y señaló que los tabuladores de remuneraciones eran aplicables para todo el ejercicio fiscal 2024.

El recurrente presentó el recurso en contra de la entrega de información diciendo que no correspondía con lo solicitado señalando que requiere la información de los sueldos y prestaciones de cada uno de los servidores públicos del Municipio, no los tabuladores generales por plaza o por o por puesto.

En el informe justificado el sujeto entregó adicionalmente el formato de las obligaciones de transparencia correspondiente a las remuneraciones brutas, netas y percepciones adicionales de todas las personas públicas del Municipio correspondiente al cuarto trimestre de 2024.

Como podemos ver con esto el sujeto obligado emitió su respuesta y entregó al recurrente la información solicitada conforme a los datos requeridos inicialmente de los sueldos prestaciones y área de adscripción de cada uno de los servidores públicos del Municipio es de mencionarte que también se dio vista al recurrente del informe justificado, que aquí se menciona sin que señalara en conformidad al respecto.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta y entregó al recurrente la información solicitada.

Esto también con fundamento en la fracción I del artículo 149 y la fracción V del artículo 154, ambos de la Ley local de transparencia.

Y pasando al vigesimoprimer punto del orden del día.

Este tiene que ver con acuerdos de cumplimiento, son 2 expedientes que originalmente fueron interpuestos en contra del Municipio de Querétaro, el 417 y el 437 ambos del 2024.

En la última sesión de enero de 2025 este pleno de resoluciones en los recursos de revisión ordenando a los sujetos obligados la búsqueda y la entrega de la información solicitada de los recurrentes.

Del análisis a los informes de cumplimiento rendidos por el sujeto obligado se encontró, que el mismo entregó al recurrente el calendario de sesiones de Cabildo de noviembre y diciembre de 2024 y el listado de servidores públicos que terminaron relación laboral con el Municipio en el periodo del 30 de septiembre al 13 de octubre de 2024.

En ambos casos una vez que turnada la información a los recurrentes en estos no formularon manifestaciones al respecto a la información recibida y también se señala que esta ponencia al revisar la información pudo observar que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior es propuesta de la ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en el recurso de revisión de conformidad con lo que señalado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuanto a los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Ahora pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos desahogados en los sentidos propuestos por cada uno de los Comisionados.

Si en este caso hubiera un asunto donde hubiera un voto disidente o particular le pido por favor me lo indiquen.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Por ello estaremos sometiendo a votación en un solo bloque los que estén a favor de todas las resoluciones en sus términos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron la totalidad de los proyectos por unanimidad en los términos planteados por cada uno de los Comisionados.

Una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si alguien tiene algún punto a tratar para de ser así favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No de mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 45 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno instruyendo la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.